

Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los *mártres y viérnes* en la Redaccion á 6 rs. al mes, llevado á sus casas



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todo los avisos que se remitan serán francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

Secretaría.=Circular.=Número 11.

*Con fecha 9 del presente mes, recibo en este dia la Real orden que dice asi.*

» Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion de la Península, con fecha 27 del próximo pasado diciembre lo que sigue.

He dado cuenta al Regente del Reino de las varias comunicaciones dirigidas á este Ministerio de Hacienda por el del digno cargo de V. E. instando por el pronto despacho de los expedientes de cesion de edificios de conventos para objetos de utilidad pública y señaladamente de las de 30 de setiembre, 16 y 26 de noviembre de este año, en que se recomiendan numerosas solicitudes pendientes de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, concluyendo con escitar á que se concedan desde luego los edificios pedidos ó en otro caso se manifiesten las razones que pueda haber para no otorgarlos. Enterado S. A. de estas comunicaciones y de los motivos que hasta aqui han retrasado la resolución de las innumerables pretensiones de Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Corporaciones científicas ó literarias sobre cesion de conventos para objetos de utilidad pública, se ha servido mandar que para inteligencia y gobierno en el Ministerio de su digno cargo se manifieste á V. E., como de su orden lo ejecuto.=1.º Que el excesivo número de tales pretensiones, la circunstancia de venir las mas de ellas desnudas de la justificacion de necesidad y utilidad que está exigida, y la precision de dar á estos expedientes la instruccion indispensable para que las resoluciones en materias de tanto interés no sean aventuradas, han sido las primeras causas del retraso ó lentitud que ha podido advertirse.=2.º Que entre los trámites establecidos para el curso de estos negocios se ha considerado imprescindible el de oír el voto

de la Junta de rentas de bienes nacionales, la cual sobrecargada como es notorio de bastas y perentorias atenciones, no ha podido dar vado y preferencia á los expedientes de cesion gratuita de conventos; y celosa por otra parte de conservar á los acreedores del Estado las hipotecas que las leyes les asignan, ha creído ver abuso en el uso que se hace de la facultad dada á las Corporaciones populares por el decreto de la Regencia provisional de 9 de diciembre de 1840, en razon al número y calidad de sus solicitudes, ha consultado proponiendo se exija algun cánón anual por los conventos que se piden para objetos de utilidad local, y ha acelerado poco tal vez por esta causa el despacho de tales asuntos.=3.º Que S. A. ha juzgado conveniente tomar en consideracion esta consulta, no queriendo lastimar los intereses de los acreedores del Estado dando una estension indebida á los benéficos objetos que se propuso la Regencia provisional en el decreto ya citado; pero deseando al mismo tiempo conciliar ambos intereses igualmente legítimos y nacionales, y no creyendo oportuno revocar la promesa de cesion gratuita cuando se trata de objetos de verdadera utilidad pública; ha puesto fin á toda vacilacion en la materia; dictando, oido el Consejo de Ministros, la orden de 24 de noviembre último de que tengo el honor de acompañar á V. E. un traslado.=4.º Y finalmente que por virtud de ella y á su tenor se acelerará en lo posible el despacho de los expedientes de esta clase que están en curso (y entre los que se cuentan los que en sus varias comunicaciones tiene recomendados ese Ministerio) llevando siempre por guia el principio de no perjudicar á unos intereses del Estado por proteger otros con demasiada predileccion, pues asi lo exige el servicio público bien entendido.

De orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. con inclusion de una copia de la Real orden de 24 de noviembre último, que en la preinserta se cita, para su inteligencia y fines consiguientes.»



*Real orden citada.*

»Ministerio de Hacienda.=Enterado el Regente del Reino del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Javea, provincia de Alicante, en solicitud de que se le ceda el edificio que fué convento de Mínimos de la misma para destinarlo á escuelas de primera educacion, cárcel, pósito y cátedra de latinidad, así como de la consulta de esa Direccion general en Junta de ventas de bienes nacionales de 31 de julio próximo pasado, dirigida á pretender evitar los abusos que puedan cometerse por consecuencia de las facultades que concedió el Real decreto de 9 de diciembre último á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales; se ha servido resolver, oído el dictámen del Consejo de Sres. Ministros, que se conceda al referido Ayuntamiento el edificio que pretende para los objetos que quedan manifestados, y que para proponer al Gobierno concesiones de esta ó igual naturaleza se atenga esa Direccion general en Junta de ventas á lo prevenido en las Reales órdenes é instrucciones vigentes, cuidando muy particularmente de que la corporacion peticionaria justifique competentemente la necesidad del edificio para el objeto á que se le destine, de que este sea real y verdaderamente de utilidad pública, la que podrá considerarse cuando al menos recaiga el beneficio en el partido á que corresponda la corporacion que solicite, y vigilando que las localidades se económicen todo lo posible no permitiendo se coloquen en distintos conventos establecimientos que aunque diferentes, puedan fijarse en uno solo.

De orden de S. A. lo participo á V. S. para su noticia y cumplimiento, y á fin de que lo ponga en conocimiento de la Junta, previniéndola se dedique con preferencia á la terminacion de los expedientes de esta clase que se hallen detenidos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1841.=P. S. Rull.=Sr. Director general de rentas y arbitrios de amortizacion.=Es copia.=Hay una rúbrica.=Es copia.=El Subsecretario, Zenou Asuero.»

*Lo que se inserta en el periódico oficial para su debida publicidad. Burgos 14 de enero de 1842.= José Nieto.=Sres. Alcaldes Constitucionales de...*

## Número 15.

*Don Benito Calero de Cáceres, Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.*

A los Señores Jueces de 1.<sup>a</sup> Instancia, y Alcaldes constitucionales de la provincia de Burgos, hago saber: Que en este mi Juzgado y por el oficio del que refrenda se sigue causa criminal contra Evaristo Insuela, natural de esta Ciudad, sobre haberse fugado cuando se le conducia arrestado á disposicion del Sr. Gefe político de la provincia, llevandose los papeles de su causa y una yegua con que parece habia sido aprehendido por la autoridad de Alaejos; en cuya causa he probeido un auto que contiene el particular del tenor siguiente.

*Particular de un auto.* Para la prision de Evaristo Insuela, y para que se le recoja la yegua, librense los correspondientes requisitorios á las justicias de esta provincia y de las inmediatas, con insercion de las señas del Insuela, y las de la yegua, habiendo de remitirse á los Sres. Gefes políticos de las mismas, para su insercion en los boletines oficiales de ellas con encargo de que si fuere aprehendido con dicha ceballería, y pliego de que habla el citado oficio, le remitan sin perdida de tiempo con toda seguridad á este Juzgado. Lo mandó y firmó el Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia en Valladolid á 7 de enero de 1842.=Calero.=Antemí: Antonino Santos.

Y conforme al auto inserto, libro el presente, por el cual de parte de S. M. cuya justicia en su Real nombre administro, exorto y requiero á V. SS. y de la mia les ruego y encargo que viendole inserto en el boletin oficial de esa provincia, se servirán poner en ejecucion su contenido, á cuyo fin se expresarán á continuacion las señas personales del fugado Evaristo Insuela, y las de la yegua que se llevó al tiempo de fugarse: que en lo así hacer, administrarán V. SS. justicia, é yo haré el tanto siempre que los suyos vea ella mediante. Dado en Valladolid á 8 de enero de 1842.=Benito Calero de Cáceres.=Por mandado de S. S.=Antonino Santos.

*Señas del Evaristo Insuela.*

Es mozo soltero, de edad como de 26 años, talla cinco pies escasos, regordete de cuerpo, cara regular, color bueno, bestido de pantalon con vueltas como media bota, paño negro, camisa de color, chaqueta corta de paño verdoso en figura de dorman, sombrero calañés con bastante ala, y una borla grande, zapato delgado, todo bastante usado. No lleva capa ni chaleco.

*Señas de la yegua.*

La yegua es de buena estampa, pelo negro, de alzada buena.

## INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.=Núm. 14.

Con el objeto de que no se ofrezcan dudas al presentarse en la Contaduría de provincia los recibos admisibles en ella de las cantidades que los ayuntamientos entreguen á los curas párrocos por cuenta de la contribucion del culto y clero; he acordado de conformidad con el Sr. Gobernador eclesiástico del arzobispado, que los expresados recibos vengan con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> de los Vicarios de partido con respecto á los curas de su respectivo distrito, como se ha egecutado anteriormente por la Junta Diócesana en casos semejantes; cuyo requisito se exige unicamente para autorizar la identidad de las firmas de los expresados curas párrocos; sin que en lo demas se altere en lo mas mínimo, el modelo inserto en el boletin oficial de 28 de diciembre último, número 749.



Con este motivo no puedo menos de recomendar eficazmente á las justicias y ayuntamientos la necesidad y aun urgencia de hacer efectiva la referida contribucion, y recordarles el cumplimiento exacto del artículo 13 de la ley de 14 de agosto del año último, en razon al pago puntual de las asignaciones señaladas á todos los eclesiásticos que compongan el clero parroquial de cada pueblo. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 14 de enero de 1842. = Manuel Malo. = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

*Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertos en los Boletines oficiales del mes de Setiembre de 1841.*

Núm. 693.

Ley sobre supresion de Mayorazgos y Vinculaciones. Gracia y Justicia. Ley sobre Capellanías y adjudicacion de sus bienes.

Gobernacion. Real decreto. Concediendo una Condecoracion civica á los concejales del Ayuntamiento de Madrid y vocales de la Diputacion, como asi bien á los Milicianos y demas ciudadanos que tomaron parte en el pronunciamiento de 1.º de Setiembre de 1840.

Núm. 694.

Gobernacion. Real orden, sobre el modo de formar los pueblos los presupuestos municipales.

Hacienda. Real decreto aprobando los presupuestos de gastos en todos los Ministerios.

Guerra. Real orden, mandando que los Comisarios de guerra anuncien en los boletines oficiales que hasta el 31 de diciembre se admitan los recibos de cantidades que durante la guerra se hayan facilitado.

Núm. 695.

Guerra. Real decreto. Sancionando una quinta de 50,000 hombres.

Idem. Real orden, resolviendo el puesto que debe ocupar la Milicia nacional cuando concurriese con tropas de ejército.

Hacienda. Real orden, que en los puntos donde haya dejado de verificarse la colectacion del cuatro por ciento correspondiente á 1840 se ejecute su cobranza.

Gobernacion. Real orden, resolviendo el modo y por quien se deben pagar los alquileres de las casas ocupadas para fuertes.

Núm. 696.

Gobernacion. Real orden, declarando qué documentos se pueden admitir á los pueblos en cuenta de sus contribuciones.

Hacienda. Real instruccion para el arriendo de la sal y papel sellado.

Núm. 697.

Gracia y Justicia. Real decreto, sobre dotacion del culto y clero.

Idem. idem. Sobre la enagenacion de los bienes pertenecientes al clero é iglesias.

Núm. 698.

Hacienda. Real orden, mandando que el Ministerio de la Gobernacion dé las órdenes oportunas para que se evi-

te el contrabando.

Gobernacion. Real orden, señalando el término de dos meses para que los milicianos nacionales de 1823, obtengan las condecoraciones concedidas.

Idem. idem. Recomendando que los Gefes políticos procuren la seguridad de los viajeros.

Guerra idem. Relevando á varios pueblos de contribuir ahora con los reemplazos que dejaron de dar en 1838 y 1839.

Idem. idem. Señalando el tiempo en que los pueblos han de presentar los recibos para su liquidacion.

Núm. 699.

Guerra. Real decreto, sobre indulto á los refugiados á otros países con las varias excepciones que se hacen.

Idem. idem. Declarando comprendidos en el indulto á cuantos extranjeros se hallen detenidos en los depósitos de prisioneros.

Hacienda. Real orden, designando los acreedores á los productos de los bienes del clero.

Real instruccion para la enagenacion de dichos bienes.

Núm. 700.

Hacienda. Real decreto, autorizando al Gobierno para tomar un crédito de 60 millones.

Idem. idem. Consignando el modo de presentar los tenedores de la deuda sus créditos para centralizarla.

Condiciones adicionales para el remate de la sal y papel sellado.

Guerra. Real orden, sobre el modo de totalizar los recibos que den por suministros.

MES DE OCTUBRE DE 1841.

Núm. 701.

Guerra. Real decreto. Estableciendo que para el reemplazo del ejército y milicias provinciales no haya mas que un solo alistamiento.

Gracia y Justicia. Real decreto, prescribiendo las formalidades que deben preceder para que los clérigos no residan en sus iglesias.

Núm. 701.

Insercion de sorteos de quebrados ó décimas que han cabido á los pueblos.

Núm. 703.

Gracia y Justicia. Real orden, mandando formar estados del número de eclesiásticos, y haberes que han disfrutado para señalar la competente dotacion.

Núm. 704.

Manifiesto de S. A. el Regente del Reino.

Gobernacion. Real orden, comunicando las ocurrencias de palacio, y que los gefes de la rebelion habian abandonado á los soldados.

Otro manifiesto de S. A. el Regente.

Núm. 705.

Gobernacion. Real orden, mandando promover el establecimiento de bancos de socorros mutuos de agricultura y ganaderia con la insercion de las bases que podrán conducir.

Núm. 706.

Comunicacion desde Paris del Embajador de España en Francia, sobre la rebelion ocurrida en el mes de octubre.

Estado. Real orden, disponiendo que no se admita



documento alguno extranjero sin que la traduccion se haga autentica por la interpretacion de lenguas.

Hacienda. Real orden, disponiendo que las cantidades recibidas por la amortizacion procedentes de rentas correspondientes ó vencidas antes del 1.º de octubre, se devuelvan por aquella á las corporaciones eclesiasticas.

Núm. 707.

Manifiesto de S. A. el Regente del Reino. Comunicacion del General en Jefe participando la captura del rebelde Montes de Oca.

Núm. 708.

Alocucion de S. A. á los Vascongados.

Núm. 709.

Gobernacion. Real orden, mandando que todo empleado que siendo Miliciano nacional deje de acudir á las filas en caso de alarma, sea separado de su destino. Idem. idem. Señalando los requisitos para la denuncia de Minas.

Guerra. Real orden, dando parte de haberse rendido los que estaban en la Ciudadela de Pamplona.

Gobernacion. Real orden, mandando que para formar los inventarios de la iglesia catedral, concorra un individuo de la Diputacion provincial.

Hacienda. Real orden, excitando el celo de las autoridades para que no se corten árboles de las propiedades que han sido del clero.

# ANUNCIOS.

## ENSEÑANZA MUTUA.

El Profesor de 1.ª Educacion que quiera comprar un nuevo método para enseñar á leer á los niños, en la dozava parte del tiempo que hasta el dia se ha conocido, y á los adultos en treinta lecciones; podrá dirigirse á la calle de la Puebla n.º 4 primer piso, en donde se halla de venta. Consta de una porcion de clases en papel de marca mayor, las que se proporcionarán por un precio arreglado, prometiendo ademas, instruir al profesor que las compre, para que pueda este comunicarlo á sus discipulos con el mejor acierto.

El 1.º de este año se estravió del pueblo de Santivañez Zaragoza una yegua propia de Manuel Miñon de aquel vecindario, y sus señas son: edad cerrada, pelo moreno, las ancas marcadas, de alzada de seis cuartas y media, bastante greñosa, que se compró en Medina de Pomar el 29 de setiembre último: el que supiere su paradero lo avise á su dueño que retribuirá el hallazgo.

D. Francisco Castañeda, profesor de Lengua francesa, ha dado principio á sus lecciones en la calle de Cantarranas la mayor, n.º 15, habitacion 2.ª, desde las 10 hasta las 12 de la mañana, al precio de 30 rs. mensuales, y 40 yendo el profesor á casa de los discipulos, á las horas que le designen.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Miravche: su dotacion consiste en 85 fanegas de trigo de buena calidad satisfechas por el ayuntamiento, casa devalde, y libre de toda clase de contribuciones; los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes francas de porte al Procurador sindico hasta el dia de Nra. Sra. del próximo marzo, pasado el cual se procederá á su provision.

Habiéndose dado al público el anuncio de la Escuela vacante de la villa de Ameyugo, y que el término de memoriales era hasta el quince de enero, ha determinado este ayuntamiento prorogar dicho término hasta el dia treinta de dicho mes, en atencion á la estacion del tiempo tan poco favorable, para que los aspirantes hayan hecho sus solicitudes.

Número 13. = DIPUTACION PROVINCIAL.

Estado demostrativo del *maximum* y *minimum* de los precios á que han corrido los cereales y líquidos en los mercados de la Provincia durante todo el mes de Diciembre último segun las noticias que se han recibido de los partidos.

PRECIO DE CADA FANEGA

Partidos.	Trigo mocho	Idem Blanco	Idem Alaga	Cebada	Centeno	Coque	Avena	Habas	Yeros	Titos	Garbanzos	Alubias	Lengetas	Arroz	Arroz	Vino
Aranza.	rs. vii. 28	rs. vii. 28	rs. vii. 29	rs. vii. 20	rs. vii. 22	rs. vii. 23	rs. vii. 8	rs. vii. 23	rs. vii. 19	rs. vii. 25	rs. vii. 94	rs. vii. 46	rs. vii. 26	rs. vii. 62	rs. vii. 30	rs. vii. 14
Belorado.	26	21	23	16	17	14	16	16	17	22	60	36	18	24	60	24
Briviesca.	21	23	22	15	16	16	8	11	28	26	40	40	24	62	28	15
Burgos.	24	25	26	17	18	14	10	11	16	26	70	50	20	22	58	66
Lerma.	21	22	23	14	15	12	8	9	14	24	59	34	20	26	68	30
Melgar.	22	23	20	15	16	15	9	9	17	18	61	35	15	16	48	63
Miranda.	22	23	20	14	15	12	9	9	14	24	61	35	15	16	48	63
Roa.	22	23	20	14	15	12	9	9	14	24	61	35	15	16	48	63
Salas de los Inf.	25	26	26	17	18	13	10	12	16	24	68	48	24	26	24	24
Sedano.	24	24	26	17	18	19	10	12	16	24	68	48	24	26	24	24
Villadiego.	24	24	26	17	18	19	10	12	16	24	68	48	24	26	24	24
Villareyo.	28	28	29	20	22	23	8	9	17	18	94	46	26	62	30	14

Burgos Enero 12 de 1842.